



# SIACO INFORMA

BOLETÍN JURÍDICO JULIO 2026 – 001

Información Aduanera y de Comercio Exterior en el Ámbito del Agenciamiento Aduanero.

## NOVEDADES LEGISLATIVAS

### Decreto 594 del 11 de junio de 2026. Nueva medida arancelaria para importaciones de calzado

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 594 del 11 de junio de 2026, Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas Nacional y se establecen umbrales arancelarios para calzado.

#### 1. ¿Qué hace este Decreto?

Establece un arancel del 35% a las importaciones de calzado del Capítulo 64 del Arancel de Aduanas Nacional, cuando el precio FOB declarado sea igual o inferior a los umbrales definidos por partida arancelaria. Es una medida de protección a la industria nacional vigente por cinco (5) años.

Se aplica un arancel del 35% cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual al siguiente umbral por partida:

Partida Arancelaria	Descripción General	Umbral
6401	Calzado impermeable	USD 7/par
6402	Calzado con suela y parte superior de caucho o plástico	USD 7/par
6403	Calzado con parte superior de cuero natural	USD 11/par
6404	Calzado con parte superior de materia textil	USD 7/par

<b>6405</b>	Los demás calzados	<b>USD 8/par</b>
<b>6406.10.00.00</b>	Capelladas	<b>USD 5,90/kg bruto</b>

#### Aspectos más importantes:

- **Artículo 2.** El calzado que no caiga bajo el umbral del Artículo 1° queda sujeto al arancel ordinario del Decreto 1881 de 2021. La medida no reemplaza el arancel general, sino que actúa como un piso adicional.
- **Artículo 3.** Las mercancías provenientes de zonas francas, zonas de régimen especial o centros de distribución logística internacional quedan sujetas al decreto en el momento en que ingresen al territorio aduanero nacional.
- **Artículo 4.** Los países con los que Colombia tiene TLCs vigentes quedan excluidos, por lo que no le aplica el arancel del umbral, aunque sí le aplica el arancel ordinario del Decreto 1881 de 2021
- **Artículo 5.** Al vencimiento, el Comité de Asuntos Aduaneros evaluará si se mantiene o se vuelve al arancel ordinario.
- **Artículo 6.** El decreto entra a regir 15 días comunes después de la publicación en el Diario Oficial (publicado el 12 de junio de 2026 en el Diario Oficial 53.520), por lo que entrará en vigor el 27 de junio de 2026

### Exportación de Ayudas Humanitarias a Venezuela DIAN - Aeropuerto El Dorado (Comunicado 103201\_0994)

Con motivo del terremoto en Venezuela, la DIAN resaltó el marco legal dentro del cual se enmarca el trámite establecido para las entregas urgentes previsto en el artículo 265 del Decreto 1165 de 2019. De acuerdo con lo señalado por la norma, para la salida de mercancía de ayuda humanitaria con destino a Venezuela por vía aérea dentro de la Jurisdicción de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá – Aeropuerto el Dorado, se deben cumplir dos pasos obligatorios antes de la salida del vuelo:

#### 1. Notificación Virtual Previa

Enviar la relación de mercancías (clase, cantidad, valor), guías de transporte y datos del vuelo a los correos

[corresp\\_entrada\\_bog-adu-aeropuerto@dian.gov.co](mailto:corresp_entrada_bog-adu-aeropuerto@dian.gov.co)


[operacionaduanerabogota@dian.gov.co](mailto:operacionaduanerabogota@dian.gov.co)

[dsabogdorado\\_exportaciones@dian.gov.co](mailto:dsabogdorado_exportaciones@dian.gov.co)

#### 2. Documentación Física en Puerto.

Presentar en el **Centro Administrativo de Carga** (Piso 3, Área de Inspección de Exportaciones):

- Relación/manifiesto de la carga (original y copia).
- Guía aérea de la transportadora.
- Datos del consignatario/entidad receptora en Venezuela.
- Certificaciones nacionales de atención de catástrofe (si aplica)

 **Horario de atención:** Domingo a domingo (incluyendo festivos) de **6:00 a.m. a 10:00 p.m.**

## Nuevo RETIE (Resolución 40284 de 2026)

El pasado 1 de julio de 2026, con la publicación en el Diario Oficial No. 53.539, entró en vigencia la Resolución 40284 del 23 de junio de 2026. Esta norma modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), ajustando el listado de productos sujetos al cumplimiento del reglamento y precisando sus alcances.


A continuación, presentamos los cambios más relevantes que debes tener en cuenta:

### 1. Modificaciones en el Ámbito de Aplicación

Se ajustaron los límites y definiciones de los siguientes productos para delimitar con mayor claridad su obligatoriedad:

Producto	Regulación Anterior	Nueva Medida / Ajuste
Celdas	Celdas de Media y alta tensión.	Celdas de media tensión.
Electrobombas	Todas las electrobombas.	Electrobombas con tensión superior a <b>25 VAC</b> o <b>50 VDC</b> .
Grupos Electrónicos	Hasta 1.000 kW.	Desde <b>1 kW</b> hasta <b>1.000 kW</b> .
Equipos Especiales	Escaleras.	Escaleras mecánicas, pasillos o andenes móviles

### 2. Exclusión de productos

 **Equipos de Rayos X:** Quedan oficialmente **eliminados** del ámbito de aplicación del RETIE y ya no están sujetos al cumplimiento de este reglamento técnico.

### 3. Vigencia

La resolución es de **aplicación inmediata**, ya que entró en vigor a partir de su publicación el **1 de julio de 2026**.

 **¿Quieres consultar el documento oficial?**

Descarga la resolución completa aquí: [Resolución 40284 de 2026 - MinEnergía](#)

---

## Nuevo RETILAP (Resolución 40286 de 2026)

El pasado 1 de julio de 2026, con la publicación en el Diario Oficial No. 53.539, entró en vigencia la Resolución 40286 del 23 de junio de 2026. Esta norma modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETIAP), reorganizando el listado de productos sujetos al reglamento y ampliando sus exclusiones.

A continuación, presentamos los aspectos más relevantes a tener en cuenta:

## 1. Modificación del Listado de Productos Sujetos al RETILAP



La Resolución reorganiza la parte final del listado de productos sujetos al RETILAP y realiza algunos ajustes en su alcance.

Como principal modificación, los sensores para control de iluminación pasan a hacer parte de la categoría "Dispositivos de control", dejando de constituir una categoría independiente dentro del reglamento.

Adicionalmente, los Dimmers o atenuadores de intensidad luminosa (manuales y automáticos) dejan de estar sujetos al RETILAP. No obstante, estos productos continúan regulados por el RETIE

## 2. Exclusiones

---

- Las exclusiones, que anteriormente eran un párrafo del artículo 2.1.1. Excepciones, pasan a regularse de manera independiente en el nuevo Artículo 2.1.2. Exclusiones.
  - Adicionalmente, se incorporan las siguientes exclusiones al ámbito de aplicación del RETILAP:
  -  Las fuentes luminosas y luminarias alimentadas mediante pilas (salinas, alcalinas, recargables, no recargables, pilas de botón, entre otras), que no se conecten a la red eléctrica, que no sean alimentadas por fuentes no convencionales de energía renovable (FNCER) y que no hagan parte de sistemas de iluminación de emergencia.
  -  Las fuentes luminosas y luminarias con potencia menor o igual a 10 W, alimentadas con tensiones menores o iguales a 25 V (incluyendo aquellas con alimentación mediante conexión USB), que no requieran conexión permanente a la red eléctrica y que no sean utilizadas como parte de sistemas de iluminación de emergencia.
- 

## 3. Vigencia

La resolución es de aplicación inmediata, ya que entró en vigor a partir de su publicación oficial el 1 de julio de 2026.

 [¿Quieres consultar el documento oficial?](#)

Descarga la resolución completa aquí: [Resolución 40286 de 2026 - MinEnergía](#)

---




## Nuevo RETIQ (Resolución 40285 de 2026)

El pasado 25 de junio de 2026, en el Diario Oficial No. 53.533, se publicó la Resolución 40285 del 23 de junio de 2026. Esta norma modifica el Reglamento Técnico de Etiquetado (RETIQ), incorporando nuevos productos a su alcance y unificando los criterios de aplicación para ciertos equipos de climatización.

A continuación, presentamos los aspectos más relevantes y las fechas clave a considerar:

## 1. Inclusión de Nuevos Productos y Modificaciones de Alcance

La resolución amplía el catálogo de equipos regulados y simplifica los rangos de capacidad para aires acondicionados:

Producto Elemento /	Regulación Anterior / Estado	Nueva Medida / Ajuste
 <b>Televisores</b>	No incluidos en el reglamento.	Se incorporan al ámbito de aplicación del RETIQ.
 <b>Hornos Eléctricos</b>	No incluidos en el reglamento.	Se incorporan al ámbito de aplicación del RETIQ.
 <b>Aires Acondicionados</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>Equipos con capacidad inferior a 10.540 W.</li><li>Equipos con capacidad entre 10.540 W y 17.580 W, cuya aplicación se encuentra suspendida.</li></ul>	Con la modificación introducida por la Resolución 40285 de 2026, el RETIQ pasa a aplicar a los equipos de aire acondicionado con capacidad hasta 17.580 W, eliminando la diferenciación existente entre ambos rangos.

## 2. Régimen de Transición y Fechas Importantes

La entrada en vigencia general de la resolución será el 25 de diciembre de 2026 (6 meses después de su publicación. Diario Oficial No. 53.533 del 25 de junio de 2026). Sin embargo, el Artículo 3 de la norma establece dos escenarios diferenciados para la transición:

### Escenario A: Productos que ya estaban regulados por el RETIQ

---

- **Vigencia:** A partir del **25 de diciembre de 2026** se aplican las modificaciones del nuevo Anexo General. Antes de esta fecha, se mantiene el RETIQ actual (Resolución 41012 de 2015).
  - **Periodo de gracia:** Durante los **12 meses siguientes** a la vigencia, los organismos de certificación podrán continuar emitiendo, renovando y gestionando certificados de conformidad basados en la norma anterior (Resolución 41012 de 2015).
- 

### Escenario B: Nuevos productos (Televisores y Hornos Eléctricos)

---

- **Obligatoriedad:** El cumplimiento del RETIQ para estos dos productos será obligatorio a partir del **25 de junio de 2027** (6 meses después de la entrada en vigencia).
- **Excepción temporal:** A partir de esa fecha, y mientras no exista un segundo organismo de evaluación acreditado para estos productos, el cumplimiento se podrá demostrar mediante una

**Declaración de Conformidad del Productor (DCP)** en los términos establecidos en el artículo 3 de la Resolución

---

 **Enlaces de Interés Técnico:**

---

- Descarga el documento oficial: [Resolución 40285 de 2026 - MinEnergía](#)
  - Consulta los detalles técnicos: [Anexo General RETIQ 2026](#)
- 

**📌 Decreto 0595 de 2026: nuevo régimen para el ensamble de vehículos eléctricos y creación de la partida 98.03**

El Gobierno Nacional ha expedido el **Decreto 0595 de 2026**, mediante el cual se crea el Régimen de Transformación y Ensamble para Vehículos Eléctricos (**RTE-E**) y el Instrumento para Nuevos Proyectos Industriales de Movilidad Híbrida Enchufable y Eléctrica (**INPIMHEL**). Esta normativa establece un marco arancelario, aduanero y técnico diseñado para incentivar y promover la fabricación y el ensamble de vehículos de tecnologías limpias en el país.

Ponemos a su disposición los aspectos más relevantes de esta norma, esenciales para la gestión de proyectos de importación, transformación o ensamble en Colombia:

### 1. Tipos de Vehículos Beneficiados

Las disposiciones y beneficios de este decreto aplican para el desarrollo industrial de las siguientes tecnologías de movilidad:

---

- **PHEV:** Vehículos híbridos enchufables.
  - **E-REV:** Híbridos de autonomía extendida.
  - **BEV:** Eléctricos de batería.
  - **FHEV:** Híbridos completos.
- 

### 2. Incentivos Arancelarios (Nueva Partida 98.03)

Se adiciona la partida **98.03** al Arancel de Aduanas, permitiendo la nacionalización y clasificación de los vehículos ensamblados o transformados localmente con un **gravamen arancelario del 0%**, bajo las siguientes subpartidas:

---

- **9803.10.00.00:** Vehículos obtenidos mediante proceso CKD (*Completely Knocked Down / Completamente desarmado*).
  - **9803.20.00.00:** Vehículos obtenidos mediante proceso SKD (*Semi Knocked Down / Semidesarmado*).
-

### 3. Requisitos Técnicos de Importación

A través de las nuevas Notas 5 y 6 del Capítulo 98 del Arancel de Aduanas, se fijan los requisitos mínimos de desensamble obligatorios que deben cumplir los componentes importados (bajo CKD y SKD) para poder aplicar legalmente a los beneficios arancelarios del 0% de la partida 98.03.

#### Vigencia de la Norma

El decreto fue publicado en el Diario Oficial No. 53.520 el pasado 12 de junio de 2026 y entró oficialmente en vigor el 2 de julio de 2026 (cumpliendo los 20 días calendario reglamentarios tras su publicación).

#### Enlaces de Interés Técnico:

<https://www.mincit.gov.co/normatividad/decretos/2026/decreto-0595-del-11-de-junio-de-2026>

---

### Nueva Medida de Defensa Comercial - Antidumping provisional; Resolución 214 de 2026, Alambre recocido y galvanizado



El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió la Resolución 297 de 2026 con el fin de corregir un error formal de digitación en la Resolución 214 del 25 de mayo de 2026 (norma que impuso derechos antidumping provisionales a las importaciones de alambre originarias de China).

Es importante destacar que esta corrección no modifica el sentido material de la decisión. Su único propósito es precisar que los derechos corresponden a un gravamen *ad valorem* aplicado sobre el valor FOB declarado por el importador, y no "por cada tonelada neta" como se había indicado erróneamente en el texto inicial.

A continuación, se resumen los ajustes técnicos y porcentajes definitivos:

#### 1. Corrección de la Base de Liquidación y Porcentajes

Se corrige el artículo 2 de la Resolución 214 de 2026, indicando expresamente que los derechos antidumping provisionales aplicables son:

-  **Alambre Recocido (aleado y sin alear, de acero de bajo carbono):** Queda fijado en un **29,02% *ad valorem***.
-  **Alambre Galvanizado (aleado y sin alear, de acero de bajo carbono):** Queda fijado en un **98,04% *ad valorem***.

#### 2. Subpartidas Arancelarias Afectadas

Los porcentajes corregidos aplican específicamente para los productos originarios de China clasificados en las siguientes subpartidas:

Producto	Subpartidas Arancelarias	Derecho Antidumping Corregido
<b>Alambre Recocido</b>	7217.10.00.00 y 7229.90.00.00	<b>29,02%</b> sobre el valor FOB.
<b>Alambre Galvanizado</b>	7217.20.00.00 y 7229.90.00.00	<b>98,04%</b> sobre el valor FOB.

## Enlaces de Interés Técnico:

<https://www.mincit.gov.co/getattachment/0995ea9b-6911-499e-8c82-aededd6373c6/Resolucion-297-del-16-de-junio-de-2026.aspx>

## Decreto 0614 de 2026 Modificación parcial del Arancel de Aduanas e inclusión de subpartida en bienes de capital

---


El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT) expidió el **Decreto 0614 de 2026**, mediante el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas y el Decreto 1446 de 2022. Esta normativa busca individualizar y detallar la clasificación de los contenedores criogénicos en el país.

A continuación, se resumen los cambios técnicos y arancelarios más importantes:

### 1. Desglose de la Subpartida Arancelaria de Contenedores

Se **elimina** la subpartida general 8609.00.00.00 y se crean tres nuevas subpartidas específicas para clasificar de manera diferenciada los contenedores criogénicos:

- **8609.00.00.10:** Contenedores criogénicos con longitud entre 12,19 m (40 pies) y 16,15 m (53 pies), destinados exclusivamente al transporte de gas natural licuado (GNL).
- **8609.00.00.20:** Los demás contenedores criogénicos.
- **8609.00.00.90:** Los demás contenedores.

 **Nota sobre beneficios:** Esta actualización no afecta los beneficios arancelarios contemplados en el Decreto 272 de 2018, los cuales seguirán aplicando con total normalidad para las mercancías clasificadas bajo estas nuevas subpartidas.

### 2. Inclusión como Bien de Capital

La nueva subpartida 8609.00.00.10 (contenedores para gas natural licuado) se incorpora oficialmente al listado de bienes de capital establecido en el Decreto 1446 de 2022, lo que abre la puerta a las ventajas regulatorias y tributarias propias de esta categoría.

### Vigencia

El decreto fue publicado en el Diario Oficial No. 53.526 el 18 de junio de 2026 y entró oficialmente en vigencia el pasado 3 de julio de 2026 (cumpliendo los 15 días calendario reglamentarios).

---

## Enlaces de Interés Técnico:

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20No.%200614%20DEL%2017%20DE%20JUNIO%20DE%202026.pdf>

---

## Reglamentación Régimen Sancionatorio

**Resolución No. 000019 del 24 de junio de 2026.** Por la cual se reglamenta las disposiciones de fiscalización, medidas cautelares y avalúo de mercancías en desarrollo del nuevo régimen sancionatorio aduanero.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 2586 de 2026, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) expidió la Resolución 000019 de 2026. Esta norma reglamenta aspectos procedimentales clave en materia de fiscalización, la adopción de medidas cautelares y el método oficial para el avalúo de mercancías en el territorio nacional.

A continuación, se resumen los cuatro pilares fundamentales de la resolución:

### 1. Fiscalización Aduanera y Auditoría Posterior al Despacho (APD)

---

- **Finalidad:** Se define la APD como un proceso de control posterior enfocado en la gestión persuasiva para fomentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones aduaneras.
  - **Procedimiento de cierre:** Finalizada la auditoría, se citará al usuario aduanero a una reunión de cierre para exponer conclusiones y recomendaciones. El auditado dispondrá de **un (1) mes** desde la firma del acta para corregir voluntariamente sus declaraciones y pagar los tributos, intereses y sanciones correspondientes. De no hacerlo, se dará inicio formal a la investigación administrativa aduanera.
  - **Invitación Persuasiva:** Se fija el contenido mínimo de este documento de control facultativo (inexactitudes detectadas, plazos de respuesta y beneficios de reducción de sanciones), precisando que contra esta invitación **no procede ningún recurso**.
- 

### 2. Formalización de Medidas Cautelares

---

- La norma unifica los requisitos y campos obligatorios que deben contener las actas oficiales al momento de la adopción o del levantamiento de medidas cautelares (tales como la aprehensión de mercancías o la devolución de pruebas), garantizando la seguridad jurídica del interviniente dentro del proceso.
- 

### 3. Orden Estricto para el Avalúo de Mercancías

Para fijar el valor de las mercancías en abandono o sujetas a medidas cautelares, la autoridad aduanera deberá agotar, en estricto orden, los siguientes métodos de valoración:

---

1. Valor en aduanas declarado.
  2. Valor deducido de los documentos soporte de la declaración.
  3. Valor registrado en el aplicativo oficial "Base de Precios para Avalúo de Mercancías" de la DIAN.
  4. Valor de la mercancía en el mercado nacional.
  5. Valor de la mercancía en el mercado internacional.
  6. Criterios específicos para casos especiales (como hidrocarburos, medicamentos, vehículos, mercancías usadas, averiadas o sin valor comercial).
  7. Concepto o análisis especializado (peritaje) como último recurso.
-

#### 4. Herramienta Oficial de Consulta (Base de Precios)

---

- Se establece el uso del aplicativo informático de la DIAN para la fijación de avalúos. Los valores tomados de esta base de datos deberán corresponder a precios actualizados dentro de los dos (2) últimos años calendario.
  - **Revisión del avalúo:** Si durante el proceso de decomiso la DIAN identifica que el valor fijado dista ostensiblemente de la realidad o de los documentos legales, podrá ajustar el avalúo definitivo mediante auto motivado en cualquier etapa del proceso.
- 

#### Vigencia

La Resolución 000019 de 2026 rige a partir de su publicación oficial y deroga de forma íntegra la anterior Resolución 95 de 2023.

---



**Agencia de Aduanas SIACO S.A.S. Nivel 1**

<https://siaco.com.co/>

Gerencia de Asuntos Legales

---

#### **AVISO LEGAL**

*Este boletín tiene carácter informativo y no constituye asesoría jurídica. Para situaciones particulares consulte a su asesor legal.*